



AGRANDEL
Asociación de Grandes Clientes Eléctricos de Panamá

+507 387.9935



info@agrandel.org
www.agrandel.org



Obarrio, calle 54 Este,
Twist Tower, piso 34, ofc 34-I

03 de enero de 2022

AGRANDEL-001-2022

Administrador General

Armando Fuentes Rodriguez

Autoridad Nacional de los Servicios Públicos

E. S. D.

Asunto: Audiencia Pública 007-21, para considerar la propuesta de modificación del Título VIII, denominado «Régimen Tarifario de Transmisión»; del Título IX, denominado “Procedimiento Tarifario por el Uso y Conexión del Sistema de Transmisión”; del Título XI “Procedimiento Tarifario del Servicio de Operación Integrada”; del Título XIV “Separación de Actividades”, todos del Reglamento de Transmisión de Electricidad; y, se adecúa el articulado citado de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 en dicho Reglamento a su Texto Único, publicado en Gaceta Oficial No.29,325-A de 7 de julio de 2021.”

Respetado Licenciado Fuentes,

En atención a lo dispuesto en la audiencia pública 007-21, publicada en la página de la Autoridad de los Servicios Públicos, donde se presentan las modificaciones al reglamento de Transmisión a fin de que los interesados envíen sus comentarios y observaciones a la misma.

De acuerdo con los presentado, tenemos los siguientes comentarios:

Artículo 6. Título I: Disposiciones Generales. Capítulo I.4: Abreviaturas y definiciones.

En lo referente a la modificación de la definición de “Uso Esporádico”, con el fin de aplicar los cargos de Seguimiento Eléctrico (en función de energía) y Estampilla Postal (potencia), a los generadores renovables de tipo eólico y solar. Coincidimos en el progreso tecnológico que las mencionadas renovables no convencionales han alcanzado en la última década. La exoneración de estos cargos formó parte de los incentivos que se plantearon en la Ley No.45 del 4 de agosto de 2004, época en la que no se visualizaban aún la explotación de estos recursos en la región Latinoamericana y existía una fuerte dependencia de la

Asociación de Grandes Clientes Eléctricos



AGRANDEL
Asociación de Grandes Clientes Eléctricos de Panamá

+507 387.9935



info@agrandel.org
www.agrandel.org



Obarrio, calle 54 Este,
Twist Tower, piso 34, ofc 34-I

generación hidroeléctrica, como principal renovable dentro de la matriz de generación eléctrica. Sin embargo, estudios como [1] de la empresa Lazard, asesora reconocida mundialmente, ha levantado desde el año 2009, datos pertinentes al costo nivelado de la energía, “LCOE” – por sus siglas en inglés, evidenciando la disminución de los costos para energía eólica, con un promedio de 72% entre 2009 y 2021 y en el caso de la energía solar, con una disminución promedio de 90% en el mismo periodo. El mismo reporte indica que las disminuciones en los precios de los componentes del sistema y las mejoras en la eficiencia, entre otros factores, tanto para la energía eólica como para la solar a la escala de agente para los servicios públicos han sido sustanciales y se ha experimentado una disminución dramática del LCOE; Sin embargo, a medida que estas industrias han madurado, las tasas de declive han disminuido.

Por lo anteriormente expuesto, consideramos que las tecnologías solares y eólica han alcanzado costos de producción de energía que las hacen competitivas y esto nos lleva a recomendar, que en las adecuaciones del uso esporádico, se considere mantener la exoneración del cargo por Estampilla Postal, asociado a la potencia de las instalaciones renovables; pero en lo referente a los cargos por energía (Seguimiento Eléctrico), éstas participen en el pago de este cargo por uso del sistema de transmisión.

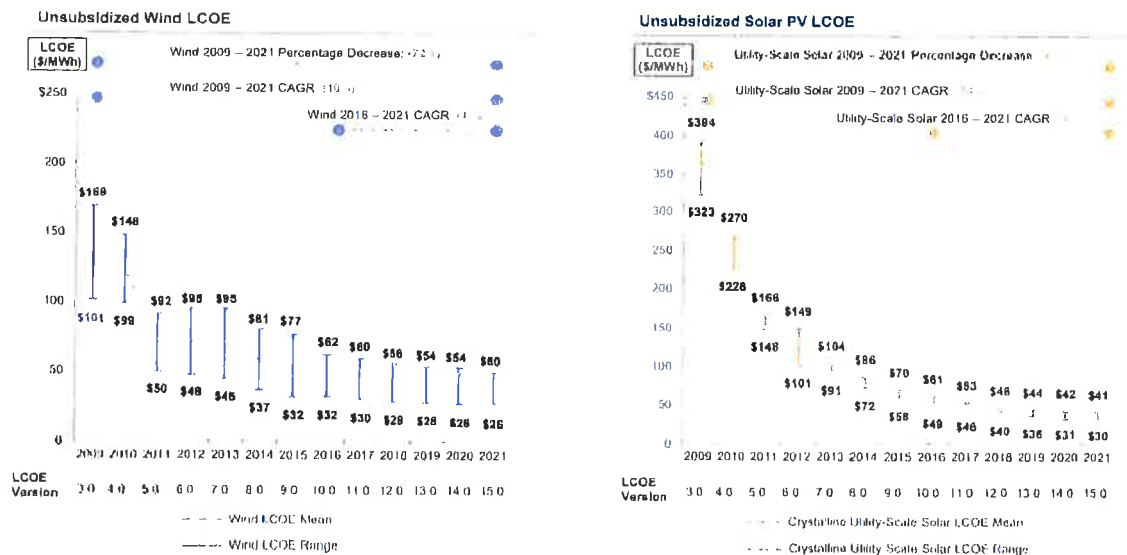


Figura 1. Comparación del costo nivelado de la energía: LCOE histórico de energía renovable - eólica y solar. [1, p. 10]



AGRANDEL
Asociación de Grandes Clientes Eléctricos de Panamá

+507 387.9935



info@agrandel.org
www.agrandel.org



Obarrio, calle 54 Este,
Twist Tower, piso 34, ofic 34-I

Artículo 171. Título VIII: Régimen Tarifario de transmisión. Capítulo VIII.2: Sistema de Transmisión eléctrica Numeral 1.3.

1. Solicitamos se nos amplie cuál es la intención para utilizar el término “niveles eficientes de pérdidas”, en base a qué información serán determinados estos valores y qué información se utilizará como referencia para monitorear unos límites que sean aceptables con el funcionamiento de Sistema Interconectado Nacional (SIN) en Panamá. Así mismo, nos interesa conocer quien será la entidad encargada de realizar estos cálculos y con que periodicidad serán actualizados.
2. Aclarar basados en que se sustenta penalizar a una empresa por un proceso que forma parte del despacho económico y no a todos los agentes que conforman el SIN.
3. Dentro de este artículo se considera incluir todas las empresas de transmisión que hasta el momento formen parte del SIN y las que en un futuro podrían participar. Es decir la empresa de transmisión regional también estará sujeta a esta modificación.
4. Actualmente se presentan en las Reglas Comerciales, en el Numeral 11, acápite 11.1 cómo se determinan los costos económicos de las pérdidas, estos nuevos costos producto de no cumplir con los niveles de eficientes de pérdidas serán pagados de la misma forma en la que realizan los pagos los demás agentes del mercado o se realizará una nueva metodología para valorizar estas pérdidas. En este caso también sería necesario realizar la modificación a dicho numeral a fin de incluir este nuevo pago que sería realizados por la Empresa de Transmisión.

Sin otro particular.

Jorge J. Azcárraga L.
Presidente